Modifican Ia R. VM. Nº 187-2004-MTC/03 y modifican plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Juliaca

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 867-2011-MTC/03

Lima, 6 de setiembre de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley  $N^\circ$  28278, concordado con el artículo  $6^\circ$  de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo  $N^\circ$  005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración,

de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias con correlados para Paralleción de Frecuencias son aprobados por Viceministerial;

Que, artículo 82º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 187-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Puno, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Viceministerial Nº 187-2004-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial № 150-2010-MTC/03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica y los titulares de las estaciones analógicas autorizadas previamente en la banda 698-746 MHz migrarán pudiendo utilizar para la

transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;
Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 3413-2011-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de redictiones en telecomunicaciones. de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Juliaca, a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre, indicando que el Ministerio establecerá el plazo y las condiciones para el traslado de las plantas de transmisión dentro de la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es el Cerro Santa Cruz (Coordenadas L.S.: 15° 29' 48" L.O.: 70° 08' 10") una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial

Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. aprobado por Decreto Supremo Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo O21-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones;

# SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 187-2004-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Juliaca, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

# Localidad: Juliaca

Plan de	<b>Canalizaci</b>	ón y Asignación d	e Frecuencias
Canal	Norma	Rango (MHz)	Frecuencias (MHz)
15	ISDB-T	476 - 482	Fc: 479+1/7
16	ISDB-T	482 - 488	Fc: 485+1/7
17	ISDB-T	488 - 494	Fc: 491+1/7
18	ISDB-T	494 - 500	Fc: 497+1/7
19	ISDB-T	500 - 506	Fc: 503+1/7
20	ISDB-T	506 - 512	Fc: 509+1/7
21	ISDB-T	512 - 518	Fc: 515+1/7
22	ISDB-T	518 - 524	Fc: 521+1/7
23	ISDB-T	524 - 530	Fc: 527+1/7
24	ISDB-T	530 - 536	Fc: 533+1/7
25	ISDB-T	536 - 542	Fc: 539+1/7
26	ISDB-T	542 - 548	Fc: 545+1/7
27	ISDB-T	548 - 554	Fc: 551+1/7
28	ISDB-T	554 - 560	Fc: 557+1/7
29	ISDB-T	560 - 566	Fc: 563+1/7
30	ISDB-T	566 - 572	Fc: 569+1/7
31	ISDB-T	572 - 578	Fc: 575+1/7
32	ISDB-T	578 - 584	Fc: 581+1/7
33	ISDB-T	584 - 590	Fc: 587+1/7
34	ISDB-T	590 - 596	Fc: 593+1/7
35	ISDB-T	596 - 602	Fc: 599+1/7
36	ISDB-T	602 - 608	Fc: 605+1/7
38	ISDB-T	614 - 620	Fc: 617+1/7
39	ISDB-T	620 - 626	Fc: 623+1/7
40	ISDB-T	626 - 632	Fc: 629+1/7
41	ISDB-T	632 - 638	Fc: 635+1/7
42	ISDB-T	638 - 644	Fc: 641+1/7
43	ISDB-T	644 - 650	Fc: 647+1/7
44	ISDB-T	650 - 656	Fc: 653+1/7
45	ISDB-T	656 - 662	Fc: 659+1/7
46	ISDB-T	662 - 668	Fc: 665+1/7
47	ISDB-T	668 - 674	Fc: 671+1/7
48	ISDB-T	674 - 680	Fc: 677+1/7
49	ISDB-T	680 - 686	Fc: 683+1/7
50	ISDB-T	686 - 692	Fc: 689+1/7
51	ISDB-T	692 - 698	Fc: 695+1/7

Total Canales: 36

Código de Área: 011000000002 (binario)

Fc: Frecuencia Central

# Condiciones Técnicas

- Las plantas de transmisión deben ubicarse dentro de la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es el Cerro Santa Cruz (Coordenadas L.S.: 15° 29' 48" L.O.: 70° 08' 10"), previo cumplimiento del marco normativo aplicable.
- Se debe cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica, definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma **ABTN NBR 15601**
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 10 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 20 KW.

#### Nota:

- De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y los canales asignados en la banda 698-746 MHz (Canales 55 y 57) deberán migrar pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio.

**Artículo 2º.-** Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF utilizando tecnología analógica, deberán trasladar sus plantas de transmisión dentro de la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es el Cerro Santa Cruz (Coordenadas L.S.: 15° 29' 48" L.O.: 70° 08' 10") en el plazo y condiciones que establezca el Ministerio una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Viceministro de Comunicaciones

694144-1

# Autorizan a la empresa Potenza Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2166-2011-MTC/15

Lima, 14 de junio de 2011

VISTOS:

Los expedientes Nºs. 2011-0008484 y 2011-0008925 de fechas 24 de mayo del 2011 y de 02 de junio del 2011 respectivamente, presentados por la empresa POTENZA GAS S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en la Avenida Elvira García y García Nº 288, PP.JJ. José Olaya, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

# CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales Nº 7150-2006-MTC/15 y Nº 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular:

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión de sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general:

dedicado instalado y del vehículo convertido en general; Que, de acuerdo al Informe Nº 253-2011-MTC/15.03. Tall.wce, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los partes diarios señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva Nº 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa POTENZA GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión:

llesel o GLF al sistema de combostion de GIV, mediante la incorporación de un kit de conversión;
De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo № 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva № 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral № 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales № 7150-2006-MTC/15 y № 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo № 016-2008 MTC.

# SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa POTENZA GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida Elvira García y García Nº 288, PP.JJ. José Olaya, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa POTENZA GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

АСТО	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de Marzo del 2012
Segunda Inspección anual del taller	15 de Marzo del 2013
Tercera Inspección anual del taller	15 de Marzo del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	15 de Marzo del 2015
Quinta Inspección anual del taller	15 de Marzo del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa POTENZA GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	08 de Marzo del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	08 de Marzo del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	08 de Marzo del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	08 de Marzo del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	08 de Marzo del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.